

## SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 18

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de septiembre de 1996.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Farmacia Carlest, C. por A.

**Abogado:** Dr. Basilio Antonio Guzmán R.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 17 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Farmacia Carlest, C. por A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santiago, debidamente representada por Juan Esteban Marichal García, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 031-0225313-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 12 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de septiembre de 1996, suscrito por el Dr. Basilio Antonio Guzmán R., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 1783-98 dictada el 21 de septiembre de 1998, por esta Suprema Corte Justicia, mediante la cual se declaró la exclusión en contra de la parte recurrida, Unisoft Computers, C. por A., del recurso de casación de que se trata;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de mayo de 1999, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo conservatorio, interpuesta por Unisoft Computers, C. por A., contra Farmacia Carlest, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago dictó el 8 de febrero de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada Farmacia Carlest, por falta de comparecer; **Segundo:** Condena a Farmacia Carlest, al pago de la suma de RD\$15,000.00 a favor de Unisoft Computers, C. por A., que le adeuda por concepto

expresado en otra parte de esta sentencia; **Tercero:** Condena a Farmacia Carlest, al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **Cuarto:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma y el fondo el embargo conservatorio practicado en perjuicio de Farmacia Carlest, y lo convierte de pleno derecho en embargo ejecutivo y que a instancia, persecución y diligencia de Unisoft Computers, C. por A., se procederá a la venta en pública subasta al mayor postor y último subastador de los indicados bienes mobiliarios embargados, mediante las formalidades establecidas por la ley y sin necesidad de que se levante nueva acta de embargo; **Quinto:** Condena a Farmacia Carlest, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor del Licdo. Rafael Antonio Vargas por estarlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Elido Armando Guzmán Deschamps, de Estrados de la Primera Cámara Civil de Santiago, para la notificación de la presente sentencia”(sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 345 de fecha ocho (8) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y dentro de las normas legales vigentes; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante Farmacia Carlest, por falta de concluir de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licdos. Marcian Saraceni Grullón Pacheco y Alberto José Reyes Zeller; **Tercero:** Acoge las conclusiones de la parte intimada, y en consecuencia, la descarga pura y simplemente de la demanda en apelación interpuesta por la defectuante; **Cuarto:** Condena a la Farmacia Carlest, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Rafael Antonio Vargas, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Ariel de Jesús García, alguacil de Estrados de la Primera Sala Laboral del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Violación al artículo único de la Ley 362 del 16 de septiembre de 1932, y con ello violación al derecho de defensa;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 31 de mayo de 1996, solamente compareció el abogado de la parte intimada, quien concluyó: **“Primero:** Que sea pronunciado el defecto en contra de la Farmacia Carlest, por falta de comparecer, no obstante haber sido la parte que motivó la instancia; **Segundo:** Que en consecuencia se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por la Farmacia Carlest, en contra de Unisoft Computers, en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año en curso 1996; **Tercero:** Que sea condenada la Farmacia Carlest, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción en provecho del Lic. Rafael Antonio Vargas, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que es de jurisprudencia constante si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, tal y como ocurrió en la especie, sin que los jueces estén en la obligación de examinar los méritos del recurso contra la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por ante la Corte de apelación a sostener su recurso; que al limitarse la Corte a-qua a descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso

de apelación interpuesto por la parte recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que no ha lugar a estatuir sobre las costas procesales, por cuanto se ha pronunciado el defecto contra la parte recurrida.

Por tales motivos: **Único:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Farmacia Carlest, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 12 de septiembre de 1996, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)